

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

72

VILLALBILLA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2012, la ordenanza reguladora del tráfico, circulación y seguridad vial de Villalbilla, y no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia en el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica el reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DE VILLALBILLA (MADRID)

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. El artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como su texto refundido, Real Decreto Legislativo 781/1986, establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, será competencia de las Entidades Locales, que siempre la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como sus modificaciones por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, por la Ley 43/1999, de 25 de noviembre, sobre adaptación de las normas de circulación a la práctica del ciclismo, la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, en su artículo 7, atribuye a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración. Posteriormente, el citado Real Decreto Legislativo fue modificado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de dicho Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que introduce novedades en materia de retirada de vehículos, por la Ley 17/2005, de 19 de julio, que regula, fundamentalmente, el sistema de licencia de conducción por puntos. Asimismo, se ha de tener en cuenta la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de Seguridad Vial, la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, fundamentalmente en lo que se refiere al procedimiento sancionador, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Real Decreto 303/2011, de 4 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y se reduce el límite genérico de velocidad para turismos y motocicletas en autopistas y autovías, cuya vigencia se ha extinguido a día de hoy, así como el Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos; y demás normativa que pueda ser de aplicación o que sustituyan a las mencionadas.

El crecimiento progresivo de Villalbilla (Madrid) obliga a la elaboración de una ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio, lo que significa que la ordenanza reguladora del tráfico, circulación y seguridad vial de Villalbilla (Madrid) es complementaria a la legislación vigente estatal y autonómica reguladora de la materia.

La ordenanza reguladora del tráfico, circulación y seguridad vial de Villalbilla (Madrid) contiene un total de 90 artículos, englobados en siete títulos, que a su vez se hallan divididos en capítulos. Asimismo, contiene un anexo que comprende la relación codificada de infracciones a los preceptos de esta ordenanza, así como sus respectivas sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR

Competencia, objeto, ámbito de aplicación y legislación supletoria**Artículo 1. Competencia.**

La presente ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y por la Ley Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto.

1. La normativa contenida en la ordenanza reguladora del tráfico, circulación y seguridad vial de Villalbilla (Madrid) tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de conformidad con los preceptos de esta ordenanza, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre y las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

2. Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente ordenanza, regirá el Reglamento General de Circulación, y demás normativa aplicable.

Art. 3. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación y obligarán a todos los usuarios en todas las vías públicas urbanas del término municipal de Villalbilla (Madrid), aptas para circular, en las vías y terrenos urbanos de carácter privado que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Art. 4. Legislación supletoria.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente ordenanza o en las normas que, basándose en la misma, dicte la autoridad municipal, se aplicará el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y los Reglamentos que lo desarrollen, en concreto el Reglamento General de Circulación. Asimismo, también serán de aplicación el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores; el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Procedimiento Sancionador, modificado por el Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, para su adaptación a la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como la legislación posterior reguladora de la materia que se desarrolle.

TÍTULO I

Normas generales de tráfico y seguridad vial

Capítulo 1

*De la señalización y de los agentes***Art. 5. Señalización.**

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el concejal-delegado, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

2. La instalación, retirada, traslado, o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar, siempre de acuerdo con la señalización homologada para las vías urbanas.

3. La Autoridad municipal, en casos de emergencia, o bien, por la celebración de actos deportivos, culturales, o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente el tráfico existente, y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

4. Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada de la ciudad de Villalbilla rigen para todas las vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca.

Art. 6 Orden de prioridad señales de tráfico.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 7. Visibilidad de las señales.

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Art. 8.- Agentes.

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza, en la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencia en materia de tráfico.

2. Las señales e indicaciones que en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico efectúen los agentes de Policía Local, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

3. En casos imprevistos o por circunstancias excepcionales, cuando se estime necesario para lograr una mayor fluidez o seguridad de la circulación, serán los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico los que, durante el tiempo necesario, determinen las restricciones mediante la adopción de las medidas oportunas.

4. En casos puntuales, la Policía Local podrá recabar el auxilio de la Guardia civil de Tráfico, así como de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Villalbilla (Madrid).

Capítulo 2*Del comportamiento de conductores y usuarios de la vía***Art. 9. Obligaciones de los conductores que se incorporan a la circulación**

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de estos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

Art. 10. Cambio sentido de marcha.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Art. 11. Prohibición circulación hacia atrás.

Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable que, en ningún caso, podrá ser superior a 15 metros.

En todo caso, la maniobra de marcha atrás no se realizará sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

Se prohíbe, en todo caso, la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1. En los cruces.
2. En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.

Art. 12. Facilitar maniobras al transporte colectivo.

Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, sin que ello suponga que estos vehículos tengan prioridad.

Art. 13. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.

1. Será obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, en el término municipal de Villalbilla, con las excepciones siguientes:

- a) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas.
- b) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- c) Los conductores de autotaxi cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen el asiento trasero.
- d) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.
- e) Los conductores y pasajeros de vehículos de servicio de urgencias.
- f) Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, solo cuando circulen por vías urbanas.

2. Será igualmente obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados y correctamente abrochados, en las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente ficha técnica.

Art. 14. Cascos de protección homologados, chalecos reflectantes y dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios.

Los conductores y pasajeros de las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen, tanto en vías urbanas como interurbanas.

Será obligatorio utilizar el chaleco reflectante reglamentario cuando se salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana, al igual que emplear adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentario para advertir la circunstancia de dicha inmovilización. Al circular en bicicleta por vía interurbana será obligatorio llevar puesto el correspondiente chaleco.

Art. 15. Emisión de ruidos.

No podrán circular por las vías objeto de la presente ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos.

Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 16. Comportamiento conductores.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

2. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario cualquier clase de vehículos y, específicamente, respecto a motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

3. Asimismo, queda prohibido:

3.1. No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (dispositivo emisión de luz roja o amarilla hacia delante de forma intermitente o destellante).

3.2. Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.

3.3. Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.

Art. 17. Señales de emergencia.

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Se podrá hacer uso, exclusivamente, de las señales acústicas en los siguientes supuestos:

Para evitar un accidente. Para advertir el inicio de un adelantamiento fuera de poblado. En vías estrechas con muchas curvas.

Art. 18. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación. No se podrá:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

4. Circular con el llamado escape libre sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

Art. 19. Normas generales sobre transporte de personas y carga de vehículos.

En relación con la carga y ocupación del vehículo se prohíbe:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en la normativa de circulación.

2. Circular transportando en los asientos delanteros a menores de doce años, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

Las personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros que ocupen los asientos traseros, deberán utilizar obligatoriamente un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso.

Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros que viajen en los asientos traseros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.

4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres, o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.

6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Art. 20. Actividades conductores prohibidas.

Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de esta comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

4. Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

5. Circular sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.

6. Instalar mecanismos o sistemas de cualquier tipo encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

7. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

8. Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos, campo de visión y la atención permanente a la conducción.

9. Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción.

10. Circular emitiendo luz un solo proyector.

11. Circular con el vehículo utilizando pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.

Art. 21. Conducción bajo los efectos de sustancias tóxicas.

Se prohíbe expresamente conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas reglamentariamente y, en todo caso, bajo los efectos de estupeficientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Práctica de pruebas.

1. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

2. En concreto, los agentes de Policía Local podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

2.1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.

2.2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.

2.3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.

2.4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

3. Los conductores o usuarios de la vía que se vean implicados en un accidente de circulación con daños materiales deberán comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes.

4. Los conductores o usuarios de la vía que se vean implicados en un accidente de circulación deberán facilitar su identidad y los datos del vehículo solicitados por los afectados en el mismo.

TÍTULO II

Circulación de vehículos

Capítulo 1

Vehículos a motor

Art. 22. Sentido de la circulación.

1. Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando, salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, que únicamente los abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

2. No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

3. Tampoco podrá circularse por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

4. No se podrá circular en posición paralela con otro vehículo, salvo bicicletas.

Art. 23. Circulación prohibida.

Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas.

3. No circular por el arcén los vehículos obligados a ello, conforme al Reglamento General de Circulación.

Art. 24. Prohibiciones cambio de sentido y marcha.

1. Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha y/o dirección en los casos siguientes:

1.1. En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

1.2. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea de trazo continuo.

1.3. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

1.4. En las curvas y cambios de rasante.

1.5. En los puentes y túneles.

1.6. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

1.7. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

1.8. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

2. Queda, asimismo, prohibido realizar las siguientes maniobras:

2.1. Cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.

2.2. Cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.

2.3. Cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.

2.4. Cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.

2.5. Cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra.

2.6. Cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios.

Art. 25. Utilización de calzadas.

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella, o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo 2

*Otros vehículos***Art. 26. Bicicletas, patines, monopatines.**

1. Salvo en las zonas estanciales habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación por las aceras y demás zonas peatonales, en bicicletas, patines, monopatines o aparatos similares.

Igualmente se prohíbe circular por la calzada sobre patines, monopatines o similares.

2. Se prohíbe, asimismo, circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.

Capítulo 3

*Velocidad***Art. 27. Límite máximo.**

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.

3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Cuando en estas vías estén señalizados límites mínimos de velocidad, se podrá circular por debajo de los mismos en los supuestos siguientes:

1. En los casos de transportes y vehículos especiales.

2. Cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

3. En los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen en las normas de desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 28. Áreas de coexistencia.

El Ayuntamiento de Villalbilla podrá establecer áreas de coexistencia, en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente.

Art. 29. Competiciones y reducciones bruscas de velocidad.

Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

2. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Art. 30. Adecuación de la velocidad.

1. Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos, de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad que deberá ser respetado por el resto de los conductores, incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

3. Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y, en especial, en los casos siguientes:

3.1. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3.2. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

3.3. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

3.4. Al aproximarse a un autobús en situación de parada y, especialmente, si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.

3.5. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.

3.6. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

3.7. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

3.8. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.

3.9. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de Policía Local, cuando se observe la presencia de aquellos.

3.10. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

Capítulo 4*Preferencias de paso y adelantamientos***Art. 31. Obligaciones de ceder el paso.**

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de servicios de urgencia, Policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, Protección Civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará ateniéndose a la señalización que la regule.

3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, excepto al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

4. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

7. En todo caso, en los estrechamientos y obras los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad. En los tramos de la vía

en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiera entrado primero. En caso de duda, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

Art. 32. Prioridad de paso.

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.
2. A los peatones que crucen por pasos de peatones.
3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando estos estén en amarillo intermitente.
4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.
5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados. En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y, especialmente, por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Art. 33. Normas generales sobre adelantamientos.

1. Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.
2. El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

Art. 34. Adelantamientos prohibidos.

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por agentes de la Policía Local.

TÍTULO III

Peatones

Capítulo 1

Obligaciones

Art. 35. Circulación de peatones y excepciones.

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circulase por la acera, un estorbo para los restantes peatones.
2. Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
3. Los grupos de peatones que formen un cortejo y vayan dirigidos por una persona.
4. Los discapacitados que se desplacen en sillas de ruedas. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Art. 36. Pasos de peatones y cruce de calzadas.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios ni perturbar la circulación y observando, en todo caso, las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
2. En los pasos regulados por agentes de la Policía Local, deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen estos.

3. En los restantes pasos no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no exista peligro en efectuar el cruce.

4. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Art. 37. Comportamiento en aceras.

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptarán las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

Art. 38. Prohibiciones. Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
2. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
3. Subir o descender de los vehículos en marcha.

Capítulo 2

Zonas peatonales

Art. 39. Posibilidad de establecer islas de peatones.

La Administración Municipal, a través de la regulación que se fije, podrá establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos o solo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Art. 40. Señalización islas de peatones.

Las islas de peatones deberán tener la oportuna señalización a la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Art. 41. Limitaciones.

En las islas de peatones la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.
4. Afectar a una determinada clase de vehículos en razón de sus características o de la función a que está destinado.

Art. 42. Vehículos con acceso a las zonas peatonales.

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.
3. Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la isla de peatones.
4. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la isla.
5. Las bicicletas.

TÍTULO IV

Paradas y estacionamientos

Capítulo 1

Paradas

Art. 43. Concepto.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos y el conductor no abandone los mandos del vehículo.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por agentes de la Policía Local.

Art. 44. Modo y forma de ejecución.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar que el vehículo se ponga en movimiento o dificulte la circulación.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Art. 45. Paradas vehículos de servicio público.

Los autotaxis esperarán viajeros exclusivamente en los situados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada que se determine conforme al párrafo anterior.

Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin:

1. La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

En aquellas rutas de transporte escolar en las que estén señalizadas paradas se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Art. 46. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
4. En los pasos de peatones.
5. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
6. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
7. En intersecciones o a menos de 10 metros de las mismas.
8. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
10. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público o en los reservados para bicicletas.
11. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público y autotaxis.
12. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.
13. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
14. En doble fila, salvo el supuesto previsto en el artículo 44 de la ordenanza.
15. En autovías y vías rápidas, salvo en las zonas habilitadas al efecto.
16. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
17. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
18. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
19. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.
20. En una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua o discontinua.
21. Parar en un lugar donde se obligue a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias.
22. En zonas verdes, parques o jardines públicos y espacios naturales.
23. En carril de circulación.

Capítulo 2

*Estacionamientos***Art. 47. Concepto.**

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos y siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local.

Art. 48. Normas generales.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella, y en semibatería, oblicuamente.
2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.
3. Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.
4. Como norma general, no se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor, salvo en los casos que obtengan autorización municipal.

Art. 49. Estacionamientos según la capacidad de la vía.

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación, y como norma general se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.
2. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

Art. 50. Forma y colocación del vehículo.

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del restante espacio disponible para otros usuarios.

Art. 51. Lugares de estacionamiento prohibido.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada conforme al artículo 46 de esta ordenanza y, además, en los siguientes casos y lugares:

1. En aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí o por cualquier otra persona o medio de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, discapacitados y otras categorías de usuarios.
6. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.
7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia.
8. Delante de los vados correctamente señalizados.
9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
10. En batería, sin placas ni marcas viales que habiliten tal posibilidad.
11. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
12. En el arcén.
13. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso, se deberá señalar adecuadamente, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.
14. Se prohíbe el estacionamiento de caravanas, auto-caravanas, remolques separados del vehículo tractor que los arrastra o similares por tiempo superior a setenta y dos horas (evitando la

ocupación de los espacios de modo ilimitado impidiendo el uso por otros eventuales usuarios.), camiones de mercancías peligrosas, autobuses, tractores y camiones de MMA superior a 3500 Kilogramos en todo el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento al efecto. Se consideran excluidos del casco urbano los polígonos industriales.

15. Aquellos otros que no estén expresamente recogidos, cuando constituyan un obstáculo grave para la circulación de vehículos o peatones.

16. Estacionar un vehículo ocultando la fachada de un edificio o facilitando el escalamiento para acceder al mismo.

17. Estacionar un vehículo en la vía pública exhibiendo carteles para su venta.

Art. 52. Estacionamientos vehículos de dos ruedas.

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios destinados a tal fin; en el supuesto de que no los hubiera, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:

- a) A una distancia de 50 centímetros del bordillo.
- b) A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- c) Entre los alcorques, si los hubiera.
- d) Paralelamente al bordillo cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura entre 3 y 6 metros.
- e) En semibatería cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.
- f) El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con el motor parado y sin ocupar el conductor el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

Se habilitarán estacionamientos especiales para bicicletas en las cercanías de parques y jardines, zonas escolares y universitarias, y aquellas otras que reúnan características idóneas para su estacionamiento.

Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

TÍTULO V

Limitaciones en la vía pública

Capítulo 1

Carga y descarga, reserva de estacionamiento y contenedores

Art. 53. Vehículos autorizados para carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con vehículos destinados al transporte o vehículos autorizados.

Estas actividades deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas establecidas en el artículo 60 de esta disposición.

Art. 54. Limitación del horario de carga y descarga.

La autoridad municipal podrá limitar, siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico de la ciudad, el horario de circulación de los vehículos comerciales que transporten mercancías, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Art. 55. Carga y descarga en el interior de locales.

En el caso de que se disfrute de autorización de vado permanente para la entrada de vehículos en locales comerciales o industriales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas autorizadas para este fin.

Art. 56. Espacios autorizados.

La autoridad municipal determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga sin que las mismas puedan realizarse en otras zonas no autorizadas. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados períodos del día y de la semana.

Art. 57. Tiempos y horarios de carga y descarga.

El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva de carga y descarga, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.

La autoridad municipal podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia se fijarán los horarios de carga y descarga permitidos en el término municipal de Villalbilla.

Art. 58. Lugares prohibidos.

En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la carga y descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamiento y normativa específica que se dicte sobre zonas y núcleos urbanos del municipio.

Art. 59. Disposiciones y dimensiones de la carga.

En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada, se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

Art. 60. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.

4. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento sin limitación de duración ni de tipo de vehículo.

En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Art. 61. Carga y descarga por obras.

En la construcción de edificaciones de nueva planta, así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal o acto comunicado, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma, en su caso.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que esta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 62. Instalación de contenedores.

La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por la preceptiva autorización administrativa.

Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento, con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso cuando se hubiera realizado la notificación

previa, cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

Se prohíbe la permanencia de contenedores y otros recipientes de recogida de escombros y residuos de obras en la vía pública cuando dichos recipientes se encuentren completos en su capacidad. A estos efectos, los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del recipiente, quedando prohibido el uso de suplementos o añadidos que permitan ampliar la capacidad del mismo

Art. 63. Características y uso de los contenedores.

Los contenedores se instalarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados y deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores, de lunes a viernes, antes de las siete y después de las veinte horas del día, sábados y festivo.

Capítulo 2

Vehículos pesados y mercancías peligrosas

Art. 64. Vehículos pesados.

Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a las 12 toneladas, en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La denegación deberá ser motivada.

Art. 65. Excepciones.

No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos.
2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio o a particulares.
3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.

4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto la limitación horaria establecida en el artículo 63. En aquellas vías que no formen parte de la red básica de transportes, en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío una señal portátil (calzada sin salida) con un cartel complementario, con la siguiente inscripción:

Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores. Máximo, diez minutos. Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores.

En cualquier caso, se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecidos.

Será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento que fijará el horario en que se permiten estas operaciones descritas anteriormente en los apartados 1 al 4.

5. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que estén de servicio.

Art. 66. Autorización para circular.

Los vehículos que por razón de su masa, dimensiones y presión sobre el pavimento superen los límites reglamentarios, precisarán para circular por vías municipales, además de la autorización a que hace referencia la normativa estatal sobre circulación, de un permiso expedido por la autoridad municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en que se permite su circulación.

Art. 67. Dimensiones de la carga.

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobrealga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.

2. Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.

6. Queda prohibido, en cualquier caso, circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

Art. 68. Transporte de mercancías peligrosas.

Para penetrar o salir del casco urbano, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías peligrosas deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte.

En la petición que se formule se acreditarán las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Capítulo 3

Ocupación de vía pública

Art. 69. Autorización actividades en vía pública.

Todas las ocupaciones y actividades en vía pública que supongan una utilización de la misma, especial o privativa, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal en la que se determinarán las condiciones de su realización.

Art. 70. Condiciones licencias y autorizaciones.

Las licencias sobre actividades y/o ocupaciones especiales o privativas de la vía pública quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir.

La autoridad municipal podrá dictar, cuando las circunstancias lo aconsejen, normas concretas para la obtención de la oportuna autorización o licencia sobre actividades y ocupación especial o privativa de la vía pública.

Las autorizaciones y licencias concedidas al efecto se otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

Art. 71. Ocupaciones sin autorización.

Se considerarán infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Reglamento General de Circulación y a la presente ordenanza todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que sin autorización municipal depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Y deberán:

- Hacerlo desaparecer inmediatamente.
- De no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación y retirarlos en veinticuatro horas.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el presunto infractor haya podido incurrir.

Capítulo 4

Rodaje de películas y pruebas deportivas

Art. 72. Rodaje de películas.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales competentes, que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aun necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las 15 personas.

Art. 73. Pruebas deportivas.

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

TÍTULO VI

Inmovilización y retirada de vehículos

Capítulo 1

*Inmovilización***Art. 74. Inmovilización. Supuestos.**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo, cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.
3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere el artículo 22 de la ordenanza, o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.
4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
5. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
6. Cuando del conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
7. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
8. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
9. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.
10. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
11. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
13. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
14. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
15. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
17. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.
18. Cuando del vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
19. Cuando se observe un exceso en el tiempo de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.
20. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.
21. Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, aun sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negase a retirarlo.

Art. 75. Lugar y gastos de inmovilización.

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, que podrá llevarse a cabo en la vía pública, la cual levantará acta de la situación, además de poder realizarse mediante medios mecánicos.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la Administración.

Capítulo 2

*Retirada de vehículos***Art. 76. Retirada de vehículos de la vía pública. Supuestos.**

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado, en alguna de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
2. Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, transcurrieran más de cuarenta y ocho horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se subsanaran las causas que la motivaron.
3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
4. Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
5. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
6. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
7. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.
8. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.
9. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
10. Cuando se estacionen y exhiban vehículos para su venta señalizados al efecto.
11. En cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente reguladora de la materia o en esta ordenanza.

Art. 77. Situaciones constitutivas de peligro o perturbación de la circulación.

A los efectos prevenidos en el artículo 76.1 de la presente ordenanza, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.
4. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.
5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
6. Cuando se impida un giro autorizado.
7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.
8. En doble fila.
9. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
10. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de minusválidos.
11. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público o en los reservados para las bicicletas.
12. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.
13. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
14. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.
15. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
16. Cuando el vehículo se encuentre estacionado dentro de la zona peatonal sin la autorización pertinente.

Art. 78. Efectos retirada vehículos.

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito, bien en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal, bien in situ mediante el sistema de cepo.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito o lugar en el que se encuentre, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 6 y 7 del artículo 76 de esta ordenanza, los propietarios de los vehículos solo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación al momento en que esta se produzca, computadas en días hábiles.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

Capítulo 3

De los vehículos abandonados

Art. 79. Concepto.

1. Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si existen las circunstancias siguientes:
 - a) Se encuentra estacionado, por un período superior a treinta días en un mismo lugar de la vía pública o terrenos de los contemplados en el artículo anterior.
 - b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - c) Cuando le falten las placas de matrícula.
 - d) Cuando consultada la Base de Datos de la D.G.T. el vehículo figure en la misma en "situación de baja".
2. Se excluyen de dicha consideración aquellos vehículos sobre los que recaiga orden de mandamiento judicial conocido por el Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid), para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato de la ciudad.
3. En lo no contemplado por la presente ordenanza se estará a lo dispuesto por la vigente Ordenanza Reguladora del Régimen Aplicable a Vehículos Abandonados.

Art. 80. Procedimiento para recuperar la disponibilidad de la vía.

1. Los vehículos abandonados serán retirados de la vía pública y trasladados a las dependencias que sean designadas por la Concejalía competente en la materia con el fin de recuperar la disponibilidad de la vía para uso público y evitar el atentado contra la estética de los lugares afectados.
2. Dicho traslado y permanencia será notificado a su titular o su legítimo propietario de la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, requiriéndole para que se haga cargo del vehículo, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito del mismo, y apercibiéndole que si en el plazo de treinta días no lo hiciere, se procederá a la ejecución por vía administrativa de apremio.
3. En la misma notificación se requerirá al titular o propietario del vehículo para que manifieste también, si de acuerdo con la ordenanza reguladora del medio ambiente de Villalbilla (Madrid) y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento para que lo entregue a un gestor autorizado o registrado para su posterior reciclado y valorización, o por el contrario, opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, conforme a las prescripciones de dichas normas, significándole que en caso de silencio, transcurrido el plazo de treinta días, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.
4. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación se efectuará conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
5. En todo caso, los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo aquellos, conforme a lo establecido en el apartado 3 del presente artículo.
6. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo a la autoridad municipal mediante escrito al que se adjuntará la documentación relativa al vehículo y el último recibo del impuesto de circulación, haciéndose cargo de los gastos de retirada, transporte y depósito que se ocasionen.

TÍTULO VII

Responsabilidad y procedimiento sancionador

Capítulo 1

De las infracciones y sanciones

Art. 81. Infracciones. Naturaleza y calificación.

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en la presente ordenanza y las disposiciones del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como en los reglamentos que lo desarrollen, constituirán infracciones administrativas, de conformidad con la tipificación que de las mismas se establece en el título V del mencionado Real Decreto Legislativo y disposiciones concordantes que lo desarrollen, y en la presente ordenanza.

Dichas infracciones serán sancionadas en los casos, forma y medida que se determinan, sin perjuicio de que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento actuará en el modo previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, así como disposiciones que lo desarrollen y en la presente ordenanza.

Art. 82. Graduación de las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 339/1990, y los reglamentos que los desarrollen, serán sancionadas según lo dispuesto en el artículo 67 del mismo y las normas reglamentarias que lo desarrollen.

Las infracciones de la presente ordenanza que no sean las recogidas en el apartado anterior, se sancionarán del siguiente modo: las leves, con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros; y las muy graves, con multa de 500 euros. En todo lo relativo a medidas accesorias a estas sanciones, reducción de su cuantía por pagarla en un plazo determinado, pago fraccionado, reincidencia y demás cuestiones allí reguladas, que sean de la competencia municipal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 67.1, 2, 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, normas reglamentarias que lo desarrollen, y normativa de procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Art. 83. Recaudación de multas.

1. Las multas deberán abonarse ante la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Villalbilla (Madrid), directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la firmeza del acto administrativo sancionador en vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

2. Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

Capítulo 2

Responsabilidad y procedimiento sancionador

Art. 84. Sujetos responsables.

Respecto a la responsabilidad por las infracciones cometidas, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal vigente, en concreto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (artículo modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio).

Art. 85. Normas generales en el procedimiento.

1. No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta ordenanza y de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus reglamentos, sino en virtud del procedimiento instruido de conformidad con las normas previstas en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, modificado por el Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en dicha materia, de más normativa aplicable y a las contenidas en el presente título.

2. Con carácter supletorio se aplican el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, así como el aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, teniendo en cuenta la doctrina legal fijada a su artículo 10.3 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en su sentencia del 17 de diciembre de 2003.

3- Para las infracciones leves que no supongan vulneración de la Ley de Tráfico, sino de las normas de esta ordenanza, podrá seguirse el procedimiento sancionador simplificado previsto en el texto reglamentario citado en el punto anterior.

Art. 86. Denuncias.

1. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

- a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
- b) La identidad del conductor, si esta fuera conocida.
- c) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
- d) Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos estos que podrán ser sustituidos por su número de identificación profesional, cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local o de la Guardia Civil, en ambos casos en el ejercicio de sus funciones.

2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante los agentes de la Policía Local o de la Guardia Civil que se encuentren más próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

3. Cuando la denuncia se formulase ante los agentes locales, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 87. Órgano instructor y sancionador competente.

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 3 de marzo, será competencia del Alcalde o del órgano municipal en quien expresamente delegue, en su caso, la instrucción de los expedientes incoados por infracción a los preceptos del citado Real Decreto Legislativo, así como los reglamentos que los desarrollen y de los preceptos de la presente ordenanza.

2. Según lo dispuesto en el artículo 68.2 del Real Decreto legislativo, será competencia del Alcalde o del órgano municipal en quien delegue, en su caso, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos del citado Real Decreto Legislativo y de los reglamentos que los desarrollen, así como de los preceptos de esta ordenanza, conforme al cuadro de infracciones y sanciones anexo a la misma.

Art. 88. Recursos.

Contra las resoluciones del órgano municipal competente en materia sancionadora podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa con arreglo a lo dispuesto en las normas que regulan dicha jurisdicción.

Art. 89. Prescripción de las infracciones.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza y normas supletorias de aplicación será el establecido en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 3 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 90. Anotación y cancelación.

De conformidad con el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 339/1990, las sanciones, graves y muy graves impuestas por el Alcalde-presidente, y todas aquellas otras que conforme a la normativa conlleven detracción de puntos del permiso de conducción una vez sean firmes en vía administrativa, serán comunicadas a la Jefatura Provincial de Tráfico para su anotación en el Registro de Conductores e Infractores en el plazo de quince días a su firmeza.

Los antecedentes se cancelarán de oficio una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Además de las que ya le han sido otorgadas a lo largo del articulado de la presente ordenanza, se atribuyen a la Alcaldía las siguientes facultades, que se ejercerán mediante bando o resolución, publicándose estos últimos, en su caso, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

La de actualizar, de acuerdo con el IPC y con carácter anual, el importe de las multas.

La de fijar criterios de aclaración e interpretación de esta ordenanza.

Por causas excepcionales suficientemente motivadas, modificar y suspender temporalmente todas o alguna de las normas de la presente ordenanza, dando cuenta al Pleno de la correspondiente resolución o bando en la primera sesión que se celebre; estas medidas tendrán siempre carácter temporal. Para la modificación de la ordenanza, en su caso, se deberá seguir el mismo procedimiento que para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

Segunda

La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza con el fin de conseguir su adecuación al ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercera

Las infracciones en materia de tráfico que no estén recogidas en la presente Ordenanza, serán denunciadas y sancionadas con arreglo a la norma en la que se encuentre tipificada.

	ART	APA	OPC	ORD	APA	OPC	HECHO DENUNCIADO	Observaciones	€	PTS
RGC	002	1	5B	16	1	a	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes	Indicarse el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados	100	
RGC	003	1	5A	16	2		Conducir de forma temeraria.	Describir la conducta	500	6
RGC	003	1	5C	16	1	b	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno	Detallarse la conducta	200	
RGC	004	2	5A	18	1	a	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones	Indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro	200	4
RGC	004	2	5B	18	1	b	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	Indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento	100	
RGC	004	2	5B	71			Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento	Indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento	100	
RGC	004	3	5B	72			Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación	Detallar los hechos	100	
RGC	006	1	5A	18	3	a	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios.	Deberá detallarse el objeto arrojado	200	4
RGC	006	1	5B	18	3	b	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación	Deberá detallarse el objeto arrojado	200	4
RGC	007	1	5A	18	2		Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas	estos supuestos se denunciarán por el art. 11.19 del R.G.V	200	
RGC	007	1	5B	15	1	a	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia	estos supuestos se denunciarán por el art. 11.19 del R.G.V	200	
RGC	007	1	5C	15	1	b	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos	estos supuestos se denunciarán por el art. 11.19 del R.G.V	200	
RGC	007	1	5E	15	1	c	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo	Detallar el tipo de deficiencia	200	
RGC	007	2	5A	15	1	d	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	estos supuestos se denunciarán por el art. 11.19 del R.G.V	200	
RGC	007	2	5B	18	4		Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz	estos supuestos se denunciarán por el art. 11.19 del R.G.V	200	
RGC	009	1	5A	19	1	a	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.		100	
RGC	009	1	5B	19	1	b	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos	200	
RGC	010	1	5A	19	1	c	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas		100	
RGC	010	2	5A	19	1	d	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia		100	
RGC	010	3	5A	19	5	a	Llevar instalada una protección de la carga que estorba a los ocupantes en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	RGV art.12.4	100	
RGC	010	3	5B	19	5	b	Llevar instalada una protección de la carga que pueda dañar a los ocupantes en caso de ser proyectada, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	RGV art.12.4	200	
RGC	010	4	5A	19	5	c	No llevar instalada la protección de la carga prevista en la legislación reguladora de los vehículos, en un vehículo autorizado para transportar simultáneamente personas y carga	RGV art.12.4	200	
RGC	011	1	5B	44			No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas		100	
RGC	012	1	5A	19	3	a	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias	Especificar el incumplimiento	100	
RGC	012	2	5A	19	3	b	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias	Especificar el incumplimiento	100	
RGC	012	2	5B	19	4		Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias.	Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años	200	
RGC	013	1	5A	23	1		Circular con un vehículo cuya longitud, anchura o altura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios	art 14.1.5A R.G.V	200	
RGC	014	1	5B	19	5	a	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas		100	
RGC	014	2	5A	19	5	b	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	Especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar	100	
RGC	015	1	5A	67	1		Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.		100	
RGC	015	6	5A				No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	Art. 18 . 1 . 5B RGV	100	
RGC	016			57			Estar estacionado de forma inactiva los vehículos autorizados en las zonas de reserva de carga y descarga		100	
RGC	016	-	5A	60	1		Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma		100	
RGC	016	-	5B	60	2		Realizar operaciones de carga y descarga por el lado menos próximo a la vía		100	
RGC	016	-	5C	60	3		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios	Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada	100	
RGC	016	-	5D	60	4		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal	Deberá indicarse dónde se depositó la misma	100	
RGC	018	1	5A	20	8	a	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos	Deberán concretarse los hechos	100	
RGC	018	1	5B	20	8	b	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión	Deberán concretarse los hechos	100	
RGC	018	1	5C	20	8	c	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	Deberán concretarse los hechos	100	
RGC	018	1	5D	20	8	d	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros	Deberán concretarse los hechos	100	

	ART	APA	OPC	ORD	APA	OPC	HECHO DENUNCIADO	Observaciones	€	PTS
RGC	018	1	5E	19	6		Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o animal transportado para que no interfiera la conducción	Deberán concretarse los hechos	100	
RGC	018	1	5F	20	11		Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200	3
RGC	018	2	5A	20	2		Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido		200	3
RGC	018	2	5B	20	1		Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.	Deberá especificarse el dispositivo utilizado	200	3
RGC	019	1	5A	20	3	a	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados		200	
RGC	019	2	5A	20	3	b	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados		200	
RGC	020	1	5A	21		a	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l	Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados	500	6
RGC	020	1	5C	21		b	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados	500	6
RGC	020	1	5E	21		c	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida	Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados	500	4
RGC	020	1	5G	21		d	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida	Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados	500	4
RGC	021	1	5A	21	1	a	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol	Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales, o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo	500	6
RGC	021	1	5B	21	2	a	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación	Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales	500	6
RGC	021	1	5D	21	2	c	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción al reglamento general de circulación	indicar infracción cometido al R.G.C.	500	6
RGC	021	1	5E	21	2	d	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo	Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales	500	6
RGC	027	1	5A	21		e	Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro	Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado	500	6
RGC	028	1	5A	21	1	b	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.		500	6
RGC	037	2	5A	5	3		Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez		100	
RGC	039	4	5A	8	3		Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación		200	4
RGC	043	2	5A	25	1		Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado		500	6
RGC	050	1	5A	27	1	a	Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.(grave) en vía urbana y travesías		600	6
RGC	050	1	5B	27	1	b	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... Km/h, estando limitada la velocidad a ... Km/h.(muy grave) en vía urbana y travesías		600	6
RGC	053	1	5B	29	2		Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo		200	
RGC	054	1	5A	30	2		Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo	200	4
RGC	055	1	5A	73			Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización		500	
RGC	055	2	5A	29	1		Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente		500	6
RGC	057	1	5B	31	3		Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada		200	4
RGC	057	1	5C	31	4		Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma		200	4
RGC	057	1	5A	31	2		No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha		200	4
RGC	060	1	5A	31	7	a	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto		200	
RGC	060	5	5A	31	7	b	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras		200	
RGC	062	1	5A	31	7	b	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización	deberá indicarse los tipos de vehículos implicados	200	
RGC	065	-	5B	32	1	a	No respetar la prioridad de paso de los peatones	Sólo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones	200	
RGC	068	1	5A	16	3	2	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios	Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado	200	
RGC	068	2	5B	16	3	3	Conducir un vehículo prioritario usando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.		200	

	ART	APA	OPC	ORD	APA	OPC	HECHO DENUNCIADO	Observaciones	€	PTS
RGC	069	-	5A	31	1		No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad		200	
RGC	069	-	5B	16	3	1	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente		200	
RGC	070	3	5A	17		a	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves		200	
RGC	072	1	5A	9	1	a	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos		200	
RGC	073	1	5B	12	1	a	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo		100	
RGC	073	3	5A	12	1	b	Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente	Especificar la conducta realizada	100	
RGC	074	1	5A	24	2	a	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo		200	
RGC	074	1	5B	24	2	b	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario		200	
RGC	074	1	5C	24	2	c	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	deberá indicarse la falta de visibilidad	200	
RGC	075	1	5B	24	2	d	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar		200	
RGC	076	1	5A	24	2	e	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios		200	
RGC	078	1	5C	10	1	a	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía	Deberán indicarse las circunstancias concurrentes	200	
RGC	078	1	5D	10	1	b	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra	Deberán indicarse las circunstancias concurrentes	200	
RGC	079	1	5A	10	1	c	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido	Deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra	200	3
RGC	080	1	5A	11	1	a	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra		200	
RGC	080	2	5A	11	1	b	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria	Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación	200	
RGC	080	4	5A	11	1	c	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía	Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás	500	6
RGC	081	1	5B	11	1	d	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás		200	
RGC	081	3	5A	11	1	e	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución	Deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución	200	
RGC	086	3	5A	33	1		No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro	Deberán indicarse las circunstancias concurrentes	200	
RGC	087	1	5A	34	1	a	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario		200	4
RGC	087	1	5C	34	1	b	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad	200	4
RGC	087	1	5G	34	1	c	Adelantar en intersección o sus proximidades	deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permitan	200	
RGC	090	2	5A	44	1	a	Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido		100	
RGC	090	2	5A	48	3		Estacionar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido		100	
RGC	091	1	5C	46	19		Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	Especificar hechos.	200	
RGC	091	1	5D	51		a	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios	Especificar hechos.	200	
RGC	091	2	5A	46	2		Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado		200	
RGC	091	2	5B	46	3		Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente		200	
RGC	091	2	5C	51	8	a	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente		200	
RGC	091	2	5D	46	18	a	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos		200	
RGC	091	2	5E	51		b	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida		200	
RGC	091	2	5F	46	5		Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico		200	
RGC	091	2	5G	51	4	a	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización		200	
RGC	091	2	5J	51	15		Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales	Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado	200	
RGC	092	1	5B	48	1		Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen		100	
RGC	092	2	5B	50			Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible		100	
RGC	092	3	5A	44	1	c	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento		100	
RGC	094	1	5B	46	12		Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades		200	
RGC	094	1	5C	46	9		Parar en los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario		200	
RGC	094	1	5G	46	4	a	Parar en un paso de peatones.		200	
RGC	094	1	5H	46	23		Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación		100	

	ART	APA	OPC	ORD	APA	OPC	HECHO DENUNCIADO	Observaciones	€	PTS
RGC	094	1	5I	46	10		Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios		200	
RGC	094	1	5K	46	6		Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos		200	
RGC	094	1	5M	46	8		Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios		200	
RGC	094	1	5N	46	21		Parar en el lugar indicado , obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.		200	
RGC	094	1	5Q	46	11		Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano		200	
RGC	094	1	5R	46	18	b	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos		200	
RGC	094	1	5S	46	4	b	Parar en zona señalizada como paso para peatones		200	
RGC	094	2	5G	51		e	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación		100	
RGC	094	2	5P	51	5	a	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano		200	
RGC	094	2	5Q	51	5	b	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos		200	
RGC	094	2	5R	51		d	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones		200	
RGC	094	2	5S	51	5	a	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios		200	
RGC	094	2	5U	51	4	b	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.		100	
RGC	094	2	5X	51		c	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones	Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados	200	
RGC	094	2	5A	51	8	b	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente		200	
RGC	094	2	5Z	51	3		Estacionar en doble fila		200	
RGC	094			51	2		Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos (solo se computarán los días hábiles)		200	
RGC	094			46	14		Parar en doble fila ,salvo el supuesto previsto en el artículo 44 de la Ordenanza		200	
RGC	094			46	15		Parar en autovías y vías rápidas, salvo en las zonas habilitadas al efecto.		200	
RGC	094			46	22		Parar en zonas verdes,parques o jardines públicos y espacios naturales.		200	
RGC	094			51	6		A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario		200	
RGC	094			51	7		Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia		200	
RGC	094			51	9		En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos		200	
RGC	094			51	12		En el arcén,		200	
RGC	094			51	14		Estacionar caravanas, auto-caravanas, remolques separados del vehículo tractor que los arrastra o similares por tiempo superior a 72 horas al igual que camiones de mercancías peligrosas, autobuses, tractores y camiones de MMA superior a 3500 Kilogramos en todo el casco urbano, salvo en los lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento al efecto.		200	
RGC	094			51	16		Estacionar un vehículo voluminoso ocultando la fachada de un edificio o facilitando el escalamiento para acceder al mismo		200	
RGC	094			51	17		Estacionar un vehículo en la vía pública exhibiendo carteles para su venta		200	
RGC	094			52		a	Estacionar ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas en la calzada junto a la acera ocupando una anchura superior a 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.		200	
RGC	094			52		b	Estacionar motocicletas, ciclomotores o bicicletas en las aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de ancho incumpliendo las condiciones prescritas para ellos.		200	
RGC	094			52			No acceder a las aceras, andenes y paseos las motocicletas y ciclomotores con el motor parado y sin ocupar el conductor el asiento. (Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera).		200	
RGC	098	1	5A	20	10		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo		200	
RGC	098	1	5C	20	5	a	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.		200	
RGC	098	3	5A	14	2	c	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida (vía interurbana)		100	
RGC	100	1	5A	20	5	b	Circular con el vehículo reseñado por vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado a más de 40 km/h, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente		200	
RGC	100	2	5B	20	7		Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente		100	
RGC	100	4	5A	20	5	c	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía		200	
RGC	101	1	5A	20	5	d	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce		200	
RGC	101	1	5B	20	5	ed	Circular con una bicicleta por vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.		200	
RGC	101	1	5D	20	5	f	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol		200	
RGC	103	1	5A	20	5	g	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado		200	
RGC	104	1	5A	20	5	h	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce		200	

	ART	APA	OPC	ORD	APA	OPC	HECHO DENUNCIADO	Observaciones	€	PTS
RGC	106	2	5A	20	5	i	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad	Deberán especificarse las condiciones concretas existentes	200	
RGC	106	2	5B	20	5	j	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente		200	
RGC	106	2	5C	20	5	k	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables		200	
RGC	109	1	5A	9	1	b	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra	Deberá indicarse la maniobra realizada	100	
RGC	109	2	5I	9	1	c	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento		100	
RGC	110	1	5A	17		b	Emplear señales acústicas de sonido estridente		100	
RGC	110	2	5A	17		c	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido		100	
RGC	##	1	C	20	4		Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	Especificar las circunstancias concurrentes en los hechos	100	
RGC	##	2	5B	38	3		Entrar o salir del vehículo sin aquel se halle parado		100	
RGC	117	1	5A	13	1	a	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado		200	3
RGC	117	1	5B	13	1	b	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado		200	
RGC	117	2	5A	19	2	a	Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado		200	
RGC	117	2	5B	19	2	b	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cms. En el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado		200	
RGC	117	2	5E	19	2	c	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.		200	
RGC	117	2	5F	19	2	d	Circular con un menor de 3 años utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.		200	
RGC	117	4	5A	19	2	e	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad		200	
RGC	118	1	5A	14	1	a	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado *		200	3
RGC	118	1	5B	14	1	b	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado *		200	
RGC	118	3	5A	14	2	a	No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana		200	3
RGC	118	3	5B	14	2	b	No utilizar el ocupante del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	Sólo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento	200	
RGC	121	1	5B	38	1	b	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable		100	
RGC	121	4	5A	26	1	a	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada	Deberá indicarse el aparato utilizado	100	
RGC	121	4	5C	26	2		Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo	Deberá indicarse el aparato utilizado	100	
RGC	121	5	5A	26	1	b	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal		200	
RGC	122	1	5A	35		a	No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones	Atender específicamente a las precisiones determinadas en párrafos 2 y 3 de este artículo	100	
RGC	122	4	5A	35	1		No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano a aparato similar	Deberá indicarse qué vehículo o aparato se arrastraba	100	
RGC	122	4	5B	35	3		No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo		100	
RGC	122	4	5C	35	4		No circular por la derecha un discapacitado que se desplaza en silla de ruedas		100	
RGC	123	-	5A	35		b	Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado		100	
RGC	124	1	5A	38	1	a	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente		100	
RGC	124	1	5B	36	1		Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos		100	
RGC	124	1	5C	36	2		Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, sin obedecer las señales del agente		100	
RGC	124	1	5D	36	3		Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalado mediante la marca vial preferente correspondiente sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad		100	
RGC	124	3	5B	36			Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás		100	
RGC	124	4	5A	36	4		Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma		100	
RGC	129	2	5I	21	3		Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes		200	
RGC	129	2	5J	21	4		No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pudiesen		100	
RGC	130	3	5A	14	2	c	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada		100	
RGC	130	3	5B	14	2	d	No colocar adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada	Especificar la forma en que los mismos fueron colocados	100	

	ART	APA	OPC	ORD	APA	OPC	HECHO DENUNCIADO	Observaciones	€	PTS
RGC	142	2	5A	5	2	a	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada	Indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas	3.000	
RGC	142	3	5A	5	2	b	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000	
RGC	142	3	5B	5	2	c	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia	Deberá indicarse la modificación efectuada	3.000	
RGC	143	1	5A	8	2		No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación	Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida	200	4
RGC	144	2	5A	5	1	a	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento	Deberá indicarse el tipo de señal no respetada	200	
RGC	145	-	5A	5	1	b	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo		200	
RGC	146	-	5A	5	1	c	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo		200	4
RGC	146	-	5C	5	1	d	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente		200	4
RGC	148	1	5A	5	1	e	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo		200	4
RGC	151	2	5A	5	1	f	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso	R-1	200	4
RGC	151	2	5B	5	1	g	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop	R-2	200	4
RGC	152	-	5A	5	1	h	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos	R-100	200	
RGC	152	-	5B	5	1	i	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos	R-101	100	
RGC	152	-	5C	5	1	j	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor	R-102	100	
RGC	152	-	5D	5	1	k	No obedecer una señal de entrada prohibida	Deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal	100	
RGC	153	-	5A	5	1	l	No obedecer la señal de restricción de paso	Especifíquese señal	100	
RGC	154	-	5A	5	1	m	No obedecer una señal de prohibición o restricción	Deberá indicarse la señal desobedecida	200	
RGC	155	-	5A	5	1	n	No obedecer una señal de obligación	Deberá indicarse la señal desobedecida	200	
RGC	159	-	5C	5	1	ñ	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis	S-18	100	
RGC	159	-	5D	5	1	o	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses	S-19	100	
RGC	167	-	5A	5	1	p	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada		200	
RGC	167	-	5B	5	1	q	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada		200	
RGC	168	-	5A	5	1	r	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada	Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca	200	
RGC	168	-	5B	5	1	s	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada	Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca	100	
RGC	169	-	5A	5	1	t	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso		200	4
RGC	169	-	5B	5	1	u	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop		200	4
RGC	171	-	5A	5	1	v	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	Indicar la marca vial	100	
RGC	171	-	5C	46	20	a	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo		100	
RGC	171	-	5D	46	20	b	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada	Deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados	100	
				62			No retirar el contenedor u otro recipiente de recogida de escombros y residuos de obras en la vía pública cuando se encuentre completo en su capacidad (no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del recipiente, quedando prohibido el uso de suplementos o añadidos que permitan ampliar la capacidad del mismo)		100	
				63		a	Instalar un contenedor sobresaliendo de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.		100	
				63		b	La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, sin la autorización previa de la autoridad municipal.		100	
				66			Carecer de permiso expedido por la autoridad municipal para circular por vía urbana aquellos vehículos que por razón de su masa, dimensiones y presión sobre el pavimento superen los límites reglamentarios, además de la autorización a que hace referencia la normativa estatal sobre circulación.		100	

ART	APA	OPC	HECHO DENUNCIADO	OBSERVACIONES	EUROS	PTOS	INF	RESPONSABLES
CON	001	5A	CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO RESEÑADO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR CORRESPONDIENTE	detallar tipo de vehículo que se conduce	500	0	MG	Conductor
CON	001	5B	CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO RESEÑADO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONDUCCIÓN VÁLIDA EN ESPAÑA, SIENDO TITULAR DE UN PERMISO EXTRANJERO EQUIVALENTE SUSCEPTIBLE DE SER CANJEADO.		200	0	MG	Conductor
CON	001	5C	CONDUCCIÓN UN VEHÍCULO CON UN PERMISO O LICENCIA QUE NO LE HABILITA PARA ELLO	detallar tipo de vehículo que se conduce y el tipo de permiso que se posee	500	4	MG	Conductor
CON	001	5D	CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO RESEÑADO CON UNA AUTORIZACIÓN QUE CARECE DE VALIDEZ POR NO HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS REGLAMENTARIAMENTE EN ESPAÑA.		200	0	MG	Conductor
CON	003	5A	CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO RESEÑADO CON UNA LICENCIA O PERMISO DE CONDUCCIÓN INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES RESTRICTIVAS O MENCIONES ESPECIALES QUE FIGURAN EN LA MISMA	especificarse el incumplimiento	200	0	MG	Conductor
CON	003	5A	NO EXHIBIR AL AGENTE DE LA AUTORIDAD LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO RESEÑADO		10	0	L	Conductor
CON	004	5A	CONDUCCIÓN CON UN PERMISO DE LA CLASE AM UN MENOR DE 18 AÑOS TRANSPORTANDO UNO O VARIOS VIAJEROS.		80	0	L	Conductor
CON	010	5A	NO COMUNICAR CUALQUIER VARIACIÓN DE DATOS QUE FIGUREN EN EL PERMISO O LCC DE CONDUCCIÓN, ASÍ COMO LA DEL DOMICILIO DE SU TITULAR DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO.		80	0	L	Conductor
CON	012	5A	CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO RESEÑADO CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR CADUCADA.		200	0	G	Conductor
CON	015	5A	CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO RESEÑADO CON UNA AUTORIZACIÓN QUE CARECE DE VALIDEZ EN ESPAÑA POR NO HABER SOLICITADO SU RENOVACIÓN EN LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO.		200	0	G	Conductor
CON	025	5A	CONDUCCIÓN UN VEHÍCULO QUE TRANSPORTA MATERIAS PELIGROSAS SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL CORRESPONDIENTE		500	0	MG	Conductor
LSV	009	5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYAS PLACAS DE MATRÍCULA PRESENTAN OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN O DIFICULTAN SU LECTURA E IDENTIFICACIÓN.	Detallar si existe obstáculo, falta de visibilidad o inexistencia de placas.	200	0	G	Conductor
LSV	065	5A	CONDUCCIÓN CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADO UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO	Deberá concretarse el mecanismo o sistema.	6.000	6	MG	Conductor
LSV	065	5B	PARTICIPAR O COLABORAR EN LA COLOCACIÓN O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS QUE ALTEREN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL USO DEL TACÓGRAFO O DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD.		500	6	MG	Conductor
LSV	065	5A	INSTALAR UN INHIBIDOR DE RADAR O CUALESQUIERA OTROS MECANISMOS ENCAMINADOS A INTERFERIR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL TRÁFICO	Deberá concretarse el mecanismo o sistema.	3.000	0	MG	TALLER
SOA	002	5A	CARECER DEL SEGURO OBLIGATORIO EL VEHÍCULO RESEÑADO PARA CUYA CONDUCCIÓN SE EXIGE PERMISO DE LA CLASE AM		650	0	065 5 * M	Titular
SOA	002	5B	CARECER DEL SEGURO OBLIGATORIO EL VEHÍCULO RESEÑADO PARA CUYA CONDUCCIÓN SE EXIGE EL PERMISO DE LAS CLASES A2, A1 O A		700	0	065 5 * M	Titular
SOA	002	5C	CARECER DEL SEGURO OBLIGATORIO EL VEHÍCULO RESEÑADO PARA CUYA CONDUCCIÓN SE EXIGE EL PERMISO DE LA CLASE B		800	0	065 5 * M	Titular
SOA	002	5D	CARECER DEL SEGURO OBLIGATORIO EL VEHÍCULO RESEÑADO PARA CUYA CONDUCCIÓN SE EXIGE EL PERMISO DE LAS CLASES C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D O D+E		1.500	0	065 5 * M	Titular
SOA	002	5E	CARECER DEL SEGURO OBLIGATORIO EL VEHÍCULO RESEÑADO PARA CUYA CONDUCCIÓN SE EXIGE PERMISO DE LA CLASE BTP		1.500	0	065 5 * M	Titular
SOA	003	A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN TENER CONCERTADO EL SEGURO OBLIGATORIO, CUANDO SU CONDUCCIÓN REQUIERE PERMISO DE LA CLASE AM		1.000	0	065 5 * M	Titular
SOA	003	A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN TENER CONCERTADO EL SEGURO OBLIGATORIO, CUANDO SU CONDUCCIÓN REQUIERE PERMISOS DE LAS CLASES A2, A1 O A		1.250	0	065 5 * M	Titular
SOA	003	A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN TENER CONCERTADO EL SEGURO OBLIGATORIO, CUANDO SU CONDUCCIÓN REQUIERE PERMISO DE LA CLASE B		1.500	0	065 5 * M	Titular
SOA	003	A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN TENER CONCERTADO EL SEGURO OBLIGATORIO, CUANDO SU CONDUCCIÓN REQUIERE C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D O D+E		2.800	0	065 5 * M	Titular
SOA	003	A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO SIN TENER CONCERTADO EL SEGURO OBLIGATORIO, CUANDO SU CONDUCCIÓN REQUIERE PERMISO DE LA CLASE BTP		2.800	0	065 5 * M	Titular

ART	APA	OPC	HECHO DENUNCIADO	OBSERVACIONES	EUROS	PTOS	INF	RESPONSABLES
VEH 001	1	5A	CIRCULAR SIN HABER OBTENIDO LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO		500	0	MG	Titular, Conductor
VEH 007	2	5A	EFECTUAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UNA REFORMA DE IMPORTANCIA SIN AUTORIZACIÓN	Especifíquese la reforma	200	0	G	Titular
VEH 009	2	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO MÁS DE UN REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE		500	0	MG	Titular de cabeza tractora
VEH 009	5	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ARRASTRANDO UN REMOLQUE LIGERO QUE NO ESTÁ DOTADO DE TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA		500	0	MG	Titular de cabeza tractora
VEH 010	1	5A	NO HABER PRESENTADO A LA INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA, EN EL PLAZO DEBIDO, EL VEHÍCULO RESEÑADO		200	0	G	Titular
VEH 010	1	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA INSPECCIÓN TÉCNICA HA RESULTADO NEGATIVA POR INCUMPLIR EL VEHÍCULO LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD VIAL		500	0	MG	Titular
VEH 010	1	5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYA INSPECCIÓN TÉCNICA HA RESULTADO DESFAVORABLE.		200	0	G	Titular
VEH 011	-	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NO SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE	Especifíquese el incumplimiento	500	0	MG	Titular
VEH 011	-	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYO SISTEMA DE FRENADO NO SE AJUSTA A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE	Especifíquese el incumplimiento	500	0	MG	Titular
VEH 011	-	5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYOS ÓRGANOS MOTORES NO SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE	Especifíquese el incumplimiento	500	0	MG	Titular
VEH 011	-	5D	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO PROVISTO DE DEPÓSITOS QUE CONTENGAN MATERIA INFLAMABLE QUE NO CUMPLAN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE	Especifíquese el incumplimiento	500	0	MG	Titular
VEH 011	1	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO QUE NO LLEVA INSTALADO LIMITADOR DE VELOCIDAD		200	0	G	Titular
VEH 011	1	5B	CIRCULAR CON UN AUTOMÓVIL SIN LLEVAR INSTALADOS CINTURONES DE SEGURIDAD U OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS, ESTANDO OBLIGADO A ELLO		500	0	MG	Titular
VEH 011	1	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CARECIENDO DE DISPOSITIVO QUE EVITE EL EMPOTRAMIENTO DE OTROS VEHÍCULOS EN CASO DE ALCANCE		200	0	G	Titular
VEH 011	1	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CON EL ESCAPE LIBRE, SIN SILENCIADOR DE EXPLOSIONES O CON ESTE INEFICAZ		200	0	G	Titular
VEH 011	1	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DE COMBUSTIÓN INTERNA, LANZANDO HUMOS QUE PUEDAN DIFICULTAR LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS O RESULTAR NOCIVOS		200	0	G	Titular
VEH 011	1	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYO CAMPO DE VISIÓN NO PERMITE UNA VISIBILIDAD DIÁFANA SOBRE TODA LA VÍA POR LA QUE CIRCULA.	DETALLAR LA CAUSA.	200	0	G	Titular
VEH 011	2	5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE CARECE DEL REGLAMENTARIO NÚMERO DE ESPEJOS RETROVISORES		200	0	G	Titular
VEH 012	-	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS	especificquese el incumplimiento	200	0	G	Titular
VEH 012	4	5A	NO LLEVAR INSTALADA LA PROTECCIÓN REGLAMENTARIA DE LA CARGA EN EL VEHÍCULO RESEÑADO		200	0	G	Titular
VEH 012	5	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO CUYOS NEUMÁTICOS NO PRESENTAN DIBUJO EN LAS RANURAS PRINCIPALES DE LA BANDA DE RODAMIENTO		200	0	G	Titular
VEH 014	1	5A	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA, INCLUIDA LA CARGA, EXCEDE DE LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS	indicar la dimensión antirreglamentaria y la carga del vehículo objeto de denuncia	200	0	G	Titular
VEH 014	2	5A	CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA CON UN VEHÍCULO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS O POR LA CARGA INDIVISIBLE QUE TRANSPORTA REBASA LA LONGITUD, ANCHURA O ALTURA REGLAMENTARIAS.	Indicar la dimensión antirreglamentaria del vehículo objeto de la denuncia y la de su carga indivisible.	500	0	MG	Titular
VEH 014	2	5D	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA.	detallar sucintamente la condición incumplida	500	0	MG	Titular
VEH 015	4	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADAS LUCES NO REGLAMENTARIAS		200	0	G	Titular
VEH 015	5	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADAS MÁS LUCES QUE LAS REGLAMENTARIAS		200	0	G	Titular
VEH 015	5	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADOS DISPOSITIVOS REFLECTANTES NO AUTORIZADOS		200	0	G	Titular
VEH 015	5	5C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO LLEVANDO INSTALADOS DISPOSITIVOS LUMINOSOS NO AUTORIZADOS		200	0	G	Titular
VEH 016	-	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ESTAR PROVISTO DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA OBLIGATORIOS	Especifíquese el incumplimiento	200	0	G	Titular
VEH 018	1	5A	INSTALAR DISPOSITIVOS DE SEÑALES ESPECIALES SIN AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO CORRESPONDIENTE.		200	0	G	Titular
VEH 018	1	5B	NO LLEVAR INSTALADA EN EL VEHÍCULO LA SEÑAL REGLAMENTARIA CORRESPONDIENTE	deberá indicarse la señal omitida	80	0	L	Titular, Conductor
VEH 019	1	5B	NO LLEVAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO LOS ACCESORIOS, REPUESTOS O HERRAMIENTAS REGLAMENTARIAS.	Deberá indicarse el elemento del que carece.	200	0	G	Titular
VEH 021	1	5A	CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR RESEÑADO CUYAS CONDICIONES TÉCNICAS, PARTES O PIEZAS, NO SE AJUSTAN A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS FIJADAS REGLAMENTARIAMENTE	especificquese el incumplimiento	200	0	G	Titular
VEH 021	1	5B	CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR RESEÑADO QUE CARECE DE ESPEJO RETROVISOR		200	0	G	Titular
VEH 021	2	5A	CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR RESEÑADO SIN ESTAR PROVISTO DEL ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA OBLIGATORIOS	Especifíquese el incumplimiento	200	0	G	Titular
VEH 022	4	5A	CIRCULAR DE NOCHE CON UNA BICICLETA, POR TRAMO SEÑALIZADO CON LA SEÑAL DE TUNEL, CARECIENDO DE LA LUZ DE POSICIÓN DELANTERA, TRASERA Y CADIÓPTICO TRASERO.		200	0	G	Conductor

VEH	ART	APA	OPC	HECHO DENUNCIADO	OBSERVACIONES	EUROS	PTOS	INF	RESPONSABLES
VEH 022	022	4	5B	CIRCULAR CON UNA BICICLETA EN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYEN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD CARECIENDO DE LA LUZ DE POSICIÓN DELANTERA, TRASERA Y CATAÓPTICO TRASERO.		200	0	G	Conductor
VEH 026	026	1	5A	NO EXHIBIR AL AGENTE DE LA AUTORIDAD LA DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA DEL VEHÍCULO RESEÑADO		10	0	L	Conductor
VEH 030	030	2	5B	NO COMUNICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EL TITULAR DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN EL PLAZO REGLAMENTARIO		80	0	L	Titular
VEH 032	032	1	5A	NO HABER EFECTUADO EL TITULAR DEL VEHÍCULO RESEÑADO LA NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA EN EL PLAZO REGLAMENTARIO		80	0	L	Titular
VEH 032	032	3	5A	NO HABER SOLICITADO EL ADQUIRENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO		80	0	L	Adquirente
VEH 032	032	3	5B	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO DADO DE BAJA TEMPORAL		500	0	MG	Titular, Conductor
VEH 033	033	1	5A	NO HABER SOLICITADO EL TITULAR DEL VEHÍCULO RESEÑADO LA BAJA TEMPORAL EN EL PLAZO REGLAMENTARIO, UNA VEZ ENTREGADO A UN ESTABLECIMIENTO DE COMPRVENTA DE VEHÍCULOS		80	0	L	Titular
VEH 034	034	1	5A	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO QUE HA CAUSADO BAJA EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS		500	0	MG	Conductor
VEH 042	042	1	5A	CIRCULAR SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE DEL VEHÍCULO RESEÑADO		500	0	MG	Titular
VEH 042	042	1	5F	CIRCULAR CON EL PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE CADUCADO		500	0	MG	Titular
VEH 045	045	1	5A	NO LLEVAR EL CORRESPONDIENTE BOLETÍN DE CIRCULACIÓN O LLEVARLO CON LOS DATOS INCOMPLETOS O INEXACTOS, ACOMPAÑANDO A UN PERMISO TEMPORAL PARA VEHÍCULOS NO MATRICULADOS	Placa "S"	80	0	L	Titular
VEH 046	046	2	5A	CONDUJER UN VEHÍCULO NO MATRICULADO CON PERMISO TEMPORAL PARA USO DE EMPRESAS, POR UN CONDUCTOR QUE NO REUNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS	Placa "S"	80	0	L	Titular
VEH 046	046	3	5A	TRANSPORTAR CARGA ÚTIL EN UN VEHÍCULO CON PERMISO TEMPORAL PARA EMPRESAS O ENTIDADES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS	Placas "S" y "V"	80	0	L	Titular
VEH 048	048	4	5A	NO LLEVAR EL CORRESPONDIENTE BOLETÍN DE CIRCULACIÓN O LLEVARLO CON LOS DATOS INCOMPLETOS O INEXACTOS ACOMPAÑANDO A UN PERMISO TEMPORAL PARA VEHÍCULOS PREVIAMENTE MATRICULADOS	Placa "V"	80	0	L	Titular
VEH 048	048	4	5B	CONDUJER UN VEHÍCULO CON PERMISO TEMPORAL PARA USO DE EMPRESA, PREVIAMENTE MATRICULADO, POR UN CONDUCTOR QUE NO REUNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS	Placa "V"	80	0	L	Titular

En Villalbilla, a 11 de febrero de 2013.—El alcalde-presidente, Antonio Barahona Menor.

(03/4.554/13)

